

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., 10 DIC. 2021.

Aumento Cuota Alimentaria 2019-0893

Teniendo en cuenta lo manifestado por el peticionario que la cuenta embargada del Banco Davivienda es de nómina; escrito que se entiende presentado bajo la gravedad del juramento, en aras de no vulnerar su mínimo vital se dispone:

Ordenar el levantamiento de la cuenta No. 0026-0006-6217, del Banco Davivienda, cuyo titular es JORGE MANUEL SALGADO DIMATE. Oficiar.

NOTIFÍQUESE (2)



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

Derecho de Petición Aumento Cuota Alimentaria 2019-0893

El solicitante JORGE MANUEL SALGADO DIMATE, eleva derecho de petición:

“...con el fin de elevar solicitud de levantamiento de medida cautelar sobre mi cuenta No. 0026-0006-6217 de Banco Davivienda, puesto que me he visto afectado en el pago de mi salario, ya que mi cuenta de nómina se encuentra embargada y no puedo realizar ningún movimiento, el cual considero no debería, debido a que la empresa a la cual laboro RCN TV ha consignado puntualmente y los valores correctos a la Sra. Ana Nubia Valbuena Leguizamón (demandante) al Banco Agrario de Colombia los depósitos Judiciales establecidos.”

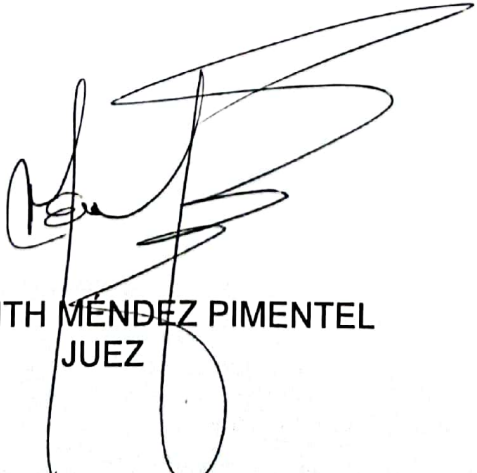
Se le hace saber al memorialista que el Derecho de Petición (derecho Constitucional Fundamental), se ejerce ante las autoridades administrativas y no respecto de cuestiones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados judiciales o en causa propia según el caso, pueden presentar peticiones de manera directa al Juez quien las resolverá de manera prudencial, conforme lo establece la Corte Constitucional, en sentencia T-377-00, del 03 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, cuando indicó: “El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”. (Negrilla fuera de texto).

Con el fin de resolver su petición, por auto de esta misma fecha se dispuso:

“Teniendo en cuenta lo manifestado por el peticionario que la cuenta embargada del Banco Davivienda es de nómina; escrito que se entiende presentado bajo la gravedad del juramento, en aras de no vulnerar su mínimo vital se dispone:

Ordenar el levantamiento de la cuenta No. 0026-0006-6217, del Banco Davivienda, cuyo titular es JORGE MANUEL SALGADO DIMATE. Oficiar.”

CÚMPLASE (2)



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ